

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2017

Auto de Sustanciación N° 329

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: JUDITH BOLÍVAR MANCERA
Demandado: UNIVERSIDAD DEL VALLE
Radicado No: 76001-33-33-008-2015-00033-00

Toda vez que la prueba documental requerida fue aportada, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las 2:00 del día 5 de mayo - 17 para que tenga lugar la Audiencia de pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,


MÓNICA LONDONO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 40

De 27 ABR 2017

Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 3 6 ABR 2017

Auto de Sustanciación N° 328

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JHON JAIRÓ ÑUSTE Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Llamada en garantía: LA PREVISORA SA
Radicado No: 76001-33-33-008-2015-00095-00

Toda vez que la prueba documental requerida fue aportada, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las 2:30 del día 5 de MAYO -17 para que tenga lugar la Audiencia de pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 40

De 27 ABR 2017

Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2017

Auto de Sustanciación N° 327

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00025-00
Demandante: NORA MILENA GALLEGO POSSO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden y advirtiendo que la contestación presentada por la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES en representación de la FIDUPREVISORA SA se agregará sin consideración alguna, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo ni se encuentra vinculada al presente litigio este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Téngase por NO reformada la demanda por la parte demandante.
4. Reconocer personería al Dr. ANDRÉS MAURICIO QUIJANO MILLÁN, identificado con la C.C. No. 1144041723, y portador de la Tarjeta Profesional No. 263479 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder aportado al expediente.
5. Reconocer personería a la Dra. JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con la C.C. No. 1130598183, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214536 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
6. Señálese la hora de las 10 del día 4 - MAYO - 17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 40

De 27 ABR 2017

Secretaria. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2017

Auto de Sustanciación N° 326

Radicado No: 76001-33-33-008-2016-00175-00
Demandante: JUAN HERMES HERRERA PEÑALOSA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

En vista de los informes secretariales que anteceden y advirtiendo que la contestación presentada por la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES en representación de la FIDUPREVISORA SA se agregará sin consideración alguna, toda vez que dicha entidad no conforma el extremo pasivo ni se encuentra vinculada al presente litigio este Despacho,

RESUELVE:

1. Téngase por contestada la demanda por parte de las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.
2. Téngase por NO contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Téngase por NO reformada la demanda por la parte demandante.
4. Reconocer personería a la Dra. LUZ MARY GONZÁLEZ AGUIRRE, identificada con la C.C. No. 31940570, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123826 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder aportado al expediente.
5. Reconocer personería a la Dra. JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con la C.C. No. 1130598183, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214536 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder aportado al expediente.
6. Señálese la hora de las 11 .del día 4 - MAYO - 17 para que tenga lugar la Audiencia Inicial, establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 40

De 27 ABR 2017

Secretaria. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 ABR 2017

Auto de Sustanciación N° 330

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: OVEINER RAMÍREZ PAVI
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y
NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Radicado No: 76001-33-33-008-2014-00065-00

CONSIDERACIONES

Que mediante Auto de Sustanciación No. 231 de fecha marzo 21 de 2017, el Despacho señaló la hora de las 09:30 del día 04 de mayo de 2017, para llevar a cabo la audiencia de pruebas – virtual, de que trata el artículo 181 del CPACA, indicando, que se oficiaría a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira, a fin de separar el espacio para la realización de la respectiva audiencia.

Que mediante Oficio No. 929 de fecha abril 17 de 2017, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, informó que en dicha dependencia no existían los equipos necesarios para llevar a cabo la audiencia, razón por la que habrá lugar a dejar sin efectos la fijación de la audiencia virtual programada y en su lugar, se ordenará la realización de la prueba como despacho comisorio, en atención a la situación planteada, otorgando al despacho comisionado el término de un (01) mes para la práctica de la comisión, lo anterior con fundamento en los artículos 37, 167, 171 y 178 del CGP al que se acude por remisión del artículo 211 del CPACA.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTOS la fijación de audiencia de pruebas virtual programada para el día 04 de mayo de 2017 a las 09:30 horas, en virtud de lo señalado por el Despacho comisionado.
2. ORDENAR la práctica de la prueba como despacho comisorio, en atención a la circunstancia planteada, que impide la realización de la videoconferencia.
3. REMITIR el despacho comisorio con los insertos de rigor a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira, a fin de llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores JOSÉ HERMINSUL REVELO, NIDIA FLOR DELGADO, VLADIMIR SALCEDO y LUÍS EDUARDO GÓMEZ, los cuales fueron decretados a solicitud de la parte demandante, desde la audiencia inicial mediante auto interlocutorio No. 1136 de fecha noviembre 17 de 2016.
4. REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, a fin de que se encargue de asumir las cargas procesales que le corresponden, para ello se otorga el término de (05) días, so pena de que se declare el desistimiento de la práctica de la prueba, de igual forma se le encomienda al apoderado la presentación de los citados el día y hora que indique el despacho comisionado.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 40

De 27 ABR 2017

Secretaria, 